| BUE num. 30 S | abado 3 te | obrero 1996 | 3709 |
|--|---------------------------|--|-----------|
| ANEXO | | Escalas de organismos autónomos | |
| Personal funcionario Grupo A Cuerpos de la Administración del Estado | | Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (especialidad Inspectores de Pesca) Titulados Técnicos Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas | 15 13 |
| Arquitectos Superiores al Servicio de la Hacien- | • | Tatalana D | |
| da Pública | 10 2 15 10 15 | Total grupo B GRUPO C Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado | 543 |
| Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y | . • | Ayudantes de Instituciones Penitenciarias: | |
| Arqueólogos | 9 | Escala masculina | 400 |
| Facultativos de Conservadores de Museos | 9 | Escala femenina | 480 70 |
| Facultativo de Sanidad Penitenciaria Ingenieros Aeronáuticos | 25 2 | Delineantes al servicio de la Hacienda Pública. | 20 |
| Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos | 30 | Maestros de Arsenales de la Armada | 16 |
| Ingenieros Geógrafos | 3 | Escalas de organismos autónomos | |
| Inspectores de Educación | 50 | | |
| Superior de Administradores Civiles del Estado. Superior de Inspectores de Finanzas del Estado. Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad | 30 70 | Ayudantes de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas | 3 |
| Social | 20 | Total grupo C | 589 |
| Superior Postal y de Telecomunicación | 30 | Total funcionarios | 1.693 |
| Superior de Sistemas y Tecnologías de la Infor- mación | 15 | | 1.033 |
| Superior de Técnicos Comerciales y Economis- | | Personal laboral | |
| tas del Estado Técnico de Instituciones Penitenciarias | · 8 27 | Todas las categorías. | |
| | | Administración del Estado | |
| Escalas de organismos autónomos Colaboradoes Científicos del Consejo Superior | | Asuntos Sociales (INSERSO) Educación y Ciencia (Instituto de Astrofísica de | 154 |
| de investigaciones Científicas | 53 | Canarias) | 6 |
| Investigadores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas | 16 | Justicia e Interior (Administración de Justicia). Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. | 49 20 |
| rior de Investigaciones Científicas | 8 | Total personal laboral | 229 |
| Técnica de la Jetatura Central de Tráfico Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Obras | 10 | Total Administración del Estado | 1.922 |
| Públicas, Transportes y Medio Ambiente Titulados Superiores Especializados del Conse- | 8 | | |
| jo Superior de Investigaciones Científicas | 6 | | |
| Cuerpos y Escalas de la Administración de la Seguridad Social | | MINISTERIO DE CULTURA | |
| Intervención y Contabilidad de la Administra- ción de la Seguridad Social | 30 | 2221 00054 4 00 4 | •• |
| Letrados de la Administración de la Seguridad Social | 25 | 2321 ORDEN de 29 de enero de 1996 poi se crea la Comisión Nacional organizad I Centenario del Nacimiento de Gerardo | dora del |
| Técnicos de la Administración de la Seguridad Social | 25 | Gerardo Diego es una de las figuras más rele | evantes |
| Total grupo A | 561 | de la literatura española del siglo XX, pertenec la Generación del 27, cuya obra ha contribuido de | iente a |
| Grupo B | • | sustancial a la renovación de la poesía. | |
| Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado | | El próximo año 1996 se cumple el primer cen del nacimiento de Gerardo Diego, ocasión idóne recordar y contribuir a un mejor conocimiento | ea para |
| Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda | \ E | obra. En su virtud, previa aprobación del Ministro p | |
| Pública | 5 30 | Administraciones Públicas, he tenido a bien di | sponer: |
| Penitenciarias | 30 6 | Primero.—Se crea, dependiendo del Ministerio tura, la Comisión Nacional organizadora del I Cen | de Cul- |
| Gestión de la Hacienda Pública | 400 | del Nacimiento de Gerardo Diego, con las funcio | nes de |
| Gestión Postal y de Telecomunicación | 30 | promover, estimular y coordinar las acciones q | ue con |
| Ingenieros Técnicos de Arsenales de la Arma- da. | 5 | tal motivo se lleven a cabo por los distintos ó | rganos |
| Ingenieros Técnicos de Obras Públicas | 30 | de las Administraciones Públicas representadas Comisión y demás entidades públicas. | s en la |
| | | | |

Segundo.—La Comisión Nacional organizadora a la que corresponde aprobar el programa de actividades y velar por su ejecución estará constituida por:

Presidenta: La Ministra de Cultura.

Vocales:

El Subsecretario de Cultura.

El Subsecretario de Educación y Ciencia.

El Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de Cantabria.

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad

de Madrid.

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

El Alcalde de Madrid.

El Alcalde de Santander.

El Alcalde de Soria.

El Alcalde de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Presidente del Instituto de España.

El Presidente de la Fundación «Santillana».

El Director de la Real Academia Española.

El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

El Director de la Biblioteca Nacional.

El Director de la Residencia de Estudiantes.

Elena Diego, hija de Gerardo Diego.

Cuatro personalidades de la vida cultural española designados por la Ministra de Cultura.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas que designe el Presidente.

El Presidente de la Comisión podrá proponer la incorporación a la misma de personas conocedoras de la

obra de Gerardo Diego.

Tercero.—Con objeto de asegurar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos de la Comisión Nacional organizadora, se crea un Comité Ejecutivo, presidido por el Subsecretario de Cultura e integrado, como Vicepresidente, por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, y como Vocales, por los miembros de la Comisión Organizadora que ésta misma acuerde.

Cuarto.—La Comisión Nacional organizadora designará, además, entre los miembros del Comité Ejecutivo, un Comisario para los actos de la conmemoración, a quien incumbirá la organización de dichos actos, al objeto de cumplimentar los acuerdos que en relación con los mismos adopte la Comisión Organizadora o el Comité

Eiecutivo.

Quinto.—Todos los cargos de la Comisión y del Comité Ejecutivo tendrán carácter honorífico, proveyendo el Ministerio de Cultura los medios personales y materiales para el funcionamiento de la Comisión y del Comité Ejecutivo.

Sexto.—La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su

creación.

Séptimo.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

2322

RESOLUCION de 10 de enero de 1996, de la Dirección General de Migraciones, sobre el pago de las mensualidades devengadas y no percibidas por fallecimiento de titulares de pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, que establece el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo.

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, las configura como un derecho de carácter personal e intransferible, una de cuyas causas de extinción es el fallecimiento

del titular del mismo.

La amplia periodicidad del pago de estas prestaciones, que en el caso de los residentes en otros países viene impuesta por la lejanía, y las dificultades del procedimiento a seguir para su abono, puede dar lugar a que, cuando se produce el fallecimiento del titular del derecho, exista una o más mensualidades de la pensión que han sido devengadas definitivamente pero que no han sido percibidas por el mismo y que pasan a formar parte de su caudal hereditario.

El pago de estas mensualidades ha de hacerse teniendo en cuenta que los hijos y descendientes, o en su defecto los ascendientes y, en la forma y medida que establece el Código Civil, el cónyuge viudo son herederos forzosos y todos ellos son parte legítima para ejecutar los créditos que correspondan al causante en beneficio de la comunidad hereditaria, teniendo además presente el régimen de bienes existente en el matrimonio, cuando

el causante se haijare casado.

Por otra parte, el reconocimiento del derecho de cobro de las mensualidades de la pensión, debe hacerse de la forma más simplificada, ágil y eficaz posible, exigiendo solamente aquellos documentos imprescindibles para la garantía de una correcta aplicación de los prin-

cipios del ordenamiento civil.

Por ello, en base a lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 1 de julio de 1993, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, y en la disposición adicional única de la Orden de 1 de julio de 1993, por la que se regula el procedimiento para la gestión y reconocimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo,

Esta Dirección General de Migraciones ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Cuando, como consecuencia del fallecimiento del titular de una pensión reconocida al amparo del Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles, existieran mensualidades de la pensión devengadas definitivamente y no percibidas por el titular del derecho, éstas podrán ser abonadas a su viudo/a o herederos, según la normativa interna española en materia de Derecho Civil, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, pasando su importe a formar parte de la masa hereditaria.